

RESOLUCIÓN 3234
(Tunja, 24 de julio de 2024)

"Por medio de la cual se deroga Resolución N° 3689 y se actualiza el COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA SALUD PÚBLICA para los servicios de salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia"

El Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y especial las consignadas en la ley 30 de 1992 y el acuerdo 0066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, establece que las instituciones de educación superior deben adelantar programas de bienestar que se orienten al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tiene dentro de su estructura institucional la Dirección de Bienestar Universitario, la cual tiene como misión propiciar acciones encaminadas al desarrollo personal de todos los miembros de la comunidad universitaria, buscando su realización desde un entorno adecuado a través de un proceso educativo integral en el que prima el desarrollo humano desde un enfoque con estilos de vida saludable.

Que de lo anterior se hace necesario dar cumplimiento a las condiciones de habilitación con base en la normatividad vigente (Resolución 3100 de 2019), e implementar los diferentes comités para los servicios de salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Decreto No. 3518 de octubre 09 de 2006, crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto No. 1011 DE 2006, establece el sistema obligatorio de Garantía de calidad de la atención en salud y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007, establece que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

Que la Resolución 1035 de 2022 establece el plan decenal de salud pública por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el plan decenal de salud pública 2022-2031 establece que se requiere la evaluación y fortalecimiento del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, con la implementación de estrategias de



vigilancia epidemiológica y el desarrollo del sistema de vigilancia sanitaria, en conjunto con las tecnologías de información, permita identificar, de manera predictiva, riesgos asociados a eventos en salud pública, para planear y reaccionar de manera temprana frente a posibles amenazas en los sistemas sociales y sectoriales en torno a la salud de individuos, colectivos y poblaciones vulnerables y de especial atención...

Que el Decreto 780 de 2016, reglamenta el sector de la salud y protección social, y en su título 8 sobre el sistema de vigilancia en salud pública (Sivigila) y en sus artículos 2.8.8.1.1.11.; 2.8.8.1.1.12. y 2.8.8.1.1.13. Definió las funciones de las entidades administradoras de los planes de beneficios de salud; de las unidades notificadoras, unidades primarias generadoras de datos respectivamente.

Que el artículo 2.8.8.1.3.3 del referido Decreto en relación a los comités de vigilancia en salud pública, estableció que se crearán comités de vigilancia en salud pública, los cuales estarán integrados por los representantes de los distintos sectores involucrados en el desarrollo de la vigilancia y que para este efecto actuará el comité de vigilancia epidemiológica COVE.

Que mediante Resolución No. 1441 de 2013, se establecen las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención y se dictan otras disposiciones.

Que teniendo en cuenta que, dentro de la Universidad, se cuenta con una entidad administradora de planes de beneficios y que se oferta la prestación de servicios de salud con objeto social diferente a la comunidad universitaria.

Como aspecto general, en Colombia es importante organizar la vigilancia en salud pública. Las instituciones donde se prestan servicios de salud adquieren la responsabilidad de garantizar la salud de las colectividades y las condiciones sanitarias para su desarrollo personal, familiar y social. El término vigilancia en salud pública se entiende como un proceso de obtención de información, análisis e interpretación, divulgación, con la clara intencionalidad de generar acciones de promoción de la salud, prevención o control bien sea en el momento mismo, en el mediano plazo o en el largo plazo.

La vigilancia garantiza que se conozca la realidad de la situación de salud de la población, notificando enfermedades de obligatorio cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el comité de vigilancia epidemiológica (COVE), quien actuará como comité de vigilancia en salud pública de la Universidad Pedagógica y tecnológica

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivos del Comité. Proteger y promover la salud a través de la implementación de medidas de control y prevención de manera oportuna ante emergencias sanitarias para minimizar riesgos, con el apoyo de otras dependencias relevantes en el ámbito de la salud.



ARTÍCULO TERCERO: Conformación del Comité. El comité de Vigilancia Epidemiológica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estará conformado por:

- a. El Director de Bienestar Universitario o quien haga sus veces o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El representante del área de salud pública de la Entidad Administradora de Planes de Beneficio (E.A.P.B) de la Universidad o quien haga sus veces o su delegado.
- c. La coordinadora de vigilancia en salud pública de la sede con servicios de salud habilitados, quien realizará la secretaría técnica del mismo.
- d. Delegado del servicio de salud
- e. El responsable de las acciones del área de salud pública del sistema de seguridad y salud en el trabajo o quien haga sus veces o su delegado.
- f. Los demás que considere el comité de vigilancia en salud pública (COVE)

PARÁGRAFO 1. Cuando la especificidad del tema a tratar por parte del comité así lo requiera, se podrá invitar a participar expertos internos o externos en las áreas temáticas, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones. El Cove tendrá las siguientes funciones en la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia:

1. El comité de vigilancia epidemiológica (COVE):

- a. Realizar sesiones ordinarias trimestral y extraordinariamente cada vez que lo requiera, cuando se presente un evento de interés en salud pública que lo amerite.
- b. Adoptar e implementar el sistema de información para la vigilancia en salud pública establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, garantizando la permanente interacción con los integrantes de la red de vigilancia en salud pública.
- c. Estimar la magnitud de los eventos de interés en salud pública de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y detectar cambios en los patrones de ocurrencia, distribución y propagación de los eventos objeto de vigilancia en salud pública.
- d. Realizar el análisis e interpretación de la información generada por la vigilancia en salud pública incluyendo el análisis de los factores de riesgo y factores protectores para emitir las recomendaciones para la orientación en la toma de decisiones, diseño y desarrollo de las acciones que afecten o puedan afectar la salud individual o colectiva de la población upetecista.
- e. Diseñar, desarrollar y evaluar estrategias de información, educación y comunicación en salud, dirigida a la comunidad relacionada con los eventos de interés en salud pública, incluyendo las enfermedades inmunoprevenibles y el fomento de la cultura de la salud en vacunación.
- f. Orientar las acciones específicas de control ante brotes y epidemias en la institución.



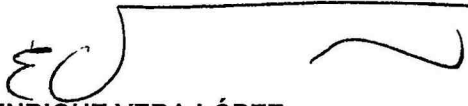
- g. Las demás funciones asignadas y afines con la naturaleza de la misma.
2. **Coordinadora de vigilancia en salud pública de la sede con servicios de salud habilitados, quien realizará la secretaría técnica del mismo.**
- a. Estructurar y mantener actualizado el perfil epidemiológico de los eventos de interés en salud pública de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia sujetos a vigilancia en cada una de las sedes con servicios de salud habilitados.
 - b. Diseñar, desarrollar y evaluar guías o procedimientos de manejo a ser implementadas en la UPTC, de acuerdo al perfil epidemiológico institucional de los eventos de interés en salud pública sujetos a vigilancia
 - c. Participar en las estrategias de vigilancia especiales planteadas por la autoridad sanitaria territorial de acuerdo con las prioridades en salud pública de la institución.
 - d. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas para la vigilancia de los eventos de interés en salud pública que sean expedidas por la autoridad sanitaria.
 - e. Citar a comité.
 - f. Elaborar, archivar y garantizar la custodia de las actas del comité.
 - g. Las funciones de secretaría las realizará el representante de la Línea de Salud sede Tunja y/o suplente.

ARTÍCULO SEXTO. QUÓRUM. Habrá Quórum para deliberar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Todas las decisiones serán tomadas con el voto de afirmativo de la mayoría de sus asistentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su expedición

Dada en Tunja, a los 24 días del mes de julio del año 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


ENRIQUE VERA LÓPEZ
Rector

Proyectó: Esperanza Arias Rodríguez - Jesús David Hernández Martínez - Bienestar Universitario 

Aprobó: John Ewin Mojica Sandoval / Director Bienestar Universitario 

Revisó: Javier Andrés Camacho Molano / Director Jurídico 

